



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Segunda. Sentencia 242/2024

EXP. N.º 03314-2023-PA/TC
LIMA
MARCIAL CÉSAR QUISPE

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 29 días del mes de febrero de 2024, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gutiérrez Ticse, Domínguez Haro y Ochoa Cardich, ha emitido la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Marcial César Quispe contra la sentencia de fojas 265, de fecha 22 de noviembre de 2022, expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró fundada la excepción de cosa juzgada, nulo todo lo actuado y concluido el proceso.

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de abril de 2016, el actor interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP)¹, a fin de que se declare inaplicable la Resolución 531-2013-ONP/DPR.GD/DL 18846, de fecha 6 de agosto de 2013; que, como consecuencia de ello, se reajuste el monto de la renta vitalicia por enfermedad profesional que viene percibiendo, y que el cálculo de dicha pensión se efectúe de acuerdo a la remuneración diaria de S/.43.22, según lo señalado en la liquidación de beneficios sociales expedida por su empleadora. Asimismo, solicita el pago de los devengados y los correspondientes intereses legales.

La ONP dedujo la excepción de cosa juzgada y contestó la demanda²; alegó que el actor debió haber cuestionado el monto de su pensión dentro del proceso judicial en que se le otorgó dicha pensión.

El Segundo Juzgado Constitucional de Lima, con fecha 8 de setiembre de 2021³, declaró fundada la excepción de cosa juzgada, nulo todo lo actuado y concluido el proceso, por considerar que en autos se ha acreditado que el actor, con anterioridad al presente proceso, ha seguido un proceso

¹ Foja 28.

² Foja 107.

³ Foja 234.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03314-2023-PA/TC
LIMA
MARCIAL CÉSAR QUISPE

constitucional de amparo con idéntica pretensión entre las mismas partes, por lo que se ha configurado la triple identidad entre ambos procesos.

La Sala Superior revisora confirmó la apelada por similares consideraciones.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que se declare inaplicable la Resolución 531-2013-ONP/DPR.GD/DL 18846, de fecha 6 de agosto de 2013, y que, como consecuencia de ello, se ordene a la ONP que efectúe un nuevo cálculo de la renta vitalicia que percibe el actor, de acuerdo a la remuneración diaria de S/.43.22 señalada en la liquidación de beneficios sociales expedida por su empleadora.
2. En reiterada jurisprudencia, este Tribunal ha hecho notar que, aun cuando la demanda cuestione la suma específica de la pensión que percibe la parte demandante, procede efectuar su verificación por las especiales circunstancias del caso (grave estado de salud del demandante), a fin de evitar consecuencias irreparables.

Consideraciones del Tribunal Constitucional

3. En el presente caso, de la Resolución 531-2013-ONP/DPR.GD/DL 18846, de fecha 6 de agosto de 2013⁴, se advierte que, en etapa de ejecución de sentencia, la ONP otorgó al recurrente renta vitalicia por enfermedad profesional, en cumplimiento del mandato judicial emitido con fecha 1 de abril de 2013 por la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima en un anterior proceso judicial.
4. De lo reseñado se aprecia que el recurrente en el presente proceso cuestiona la resolución administrativa expedida por la ONP, en etapa de ejecución de sentencia de un anterior proceso judicial, a través de la cual se le otorgó renta vitalicia por enfermedad profesional, y solicita que se reajuste su pensión. Sin embargo, esta Sala del Tribunal Constitucional considera que dichos cuestionamientos deben formularse

⁴ Fojas 2.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03314-2023-PA/TC
LIMA
MARCIAL CÉSAR QUISPE

en el anterior proceso judicial y no en un nuevo proceso, haciendo uso de su derecho de acceso a los recursos y a la instancia plural.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
OCHOA CARDICH**

PONENTE DOMÍNGUEZ HARO